



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504131

Materia Procedimientos administrativos

Asunto Solicitud de acceso a información. Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja ha sido la demora de la Conselleria de Justicia y Administración Pública (hoy Conselleria de Justicia, Transparencia y Participación) en dar respuesta a las solicitudes electrónicas de la persona interesada de 22/07/2025 y 11/09/2025.

Admitida a trámite, hemos requerido a la Conselleria información sobre estos hechos.

Su informe ha expuesto que ha dado respuesta vía electrónica a la persona (sin remitir aviso a su correo electrónico, dado que no lo indica, ni número de teléfono de contacto). Sin embargo, revisadas sus solicitudes, ha observado que la persona ha elegido relacionarse a través de medios no electrónicos lo que, por error, no ha tenido en cuenta en los dos anteriores intentos de notificación electrónica. Por ello, el 06/11/2025 le ha remitido la respuesta por correo postal ordinario con adicional puesta a disposición en su carpeta ciudadana, pues el sistema de registro de salida obliga a hacerlo así, sin que a 25/11/2025 conste que haya accedido a esta carpeta.

Hemos remitido este informe a la persona a efectos de alegaciones. No han sido presentadas.

En esta situación, concluimos:

La Conselleria de Justicia, Transparencia y Participación ha rectificado su actuación poniendo a disposición de la persona su respuesta a través de la vía no electrónica elegida por esta para ser notificada. Dado que no presenta alegaciones, debemos concluir que ha recibido la notificación.

En cualquier modo, nos vemos en la necesidad de recordar a la Conselleria que el *correo postal ordinario* es un servicio que no cumple con los requisitos de la *notificación administrativa* del artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Tener presente este requisito evitará posibles reclamaciones de las personas en esta materia.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** declarando que la Conselleria ha solucionado su causa. Acordamos asimismo la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana